

**B-29: TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR)**

ADOPTADO EN: RIO DE JANEIRO, BRASIL

FECHA: 09/02/47

CONF/ASAM/REUNION: CONFERENCIA INTERAMERICANA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ  
Y

LA SEGURIDAD DEL CONTINENTE

ENTRADA EN VIGOR: 12/03/48 CONFORME AL ARTICULO 22 DEL TRATADO

DEPOSITARIO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL BRASIL  
(INSTRUMENTO

ORIGINAL), SECRETARIA GENERAL OEA (RATIFICACIONES)

TEXTO: SERIE SOBRE TRATADOS, OEA, NOS. 8 Y 61

REGISTRO ONU: 12/20/48 No. 324 Vol. 21

OBSERVACIONES:

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: B-29

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ADHESION	DEPOSITO	INFORMACION*
Antigua y Barbuda	-	-	-	-
Argentina	09/02/47	07/19/50	08/21/50 RA	-
Bahamas	11/08/82	11/12/82	11/24/82 RA	-
Barbados	-	-	-	-
Belize	-	-	-	-
Bolivia	09/02/47	09/18/50	09/26/50 RA	-
Brasil	09/02/47	03/05/48	03/25/48 RA	-
Canada	-	-	-	-
Chile	09/02/47	01/28/49	02/09/49 RA	-
Colombia	09/02/47	01/10/48	02/03/48 RA	-
Costa Rica	09/02/47	11/20/48	12/03/48 RA	-
Cuba	09/02/47	12/04/48	12/09/48 RA	-
Dominica	-	-	-	-
Ecuador	11/10/49	10/30/50	11/07/50 RA	<a href="#">Si</a>
El Salvador	09/02/47	02/19/48	03/15/48 RA	-
Estados Unidos	09/02/47	12/12/47	12/30/47 RA	-
Grenada	-	-	-	-
Guatemala	09/02/47	03/18/55	04/06/55 RA	<a href="#">Si</a>
Guyana	-	-	-	-
Haití	09/02/47	10/30/47	03/25/48 RA	-
Honduras	09/02/47	01/15/48	02/05/48 RA	<a href="#">Si</a>
Jamaica	-	-	-	-

México	09/02/47	11/23/48	11/23/48 RA	<a href="#">Si</a>
Nicaragua	10/15/48	11/01/48	11/12/48 RA	<a href="#">Si</a>
Panamá	09/02/47	12/31/47	01/12/48 RA	-
Paraguay	09/02/47	07/07/48	07/28/48 RA	-
Perú	09/02/47	10/09/50	10/25/50 RA	<a href="#">Si</a>
República Dominicana	09/02/47	11/07/47	11/21/47 RA	-
San Kitts y Nevis	-	-	-	-
Santa Lucía	-	-	-	-
St. Vicente & Grenadines	-	-	-	-
Suriname	-	-	-	-
Trinidad & Tobago	04/06/67	06/02/67	06/12/67 RA	-
Uruguay	09/02/47	09/07/48	09/28/48 RA	-
Venezuela	09/02/47	09/09/48	10/04/48 RA	-

**\*DECLARACIONES/RESERVAS/DENUNCIAS/RETIROS**

Ecuador:

(Declaración hecha al firmar el Tratado)

La República del Ecuador suscribe sin reservas el presente Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, porque entiende que otros instrumentos y los principios del Derecho Internacional no obstan a la revisión de los tratados, sea por acuerdo entre las Partes o por los demás medios pacíficos consagrados por el propio Derecho Internacional.

(Declaración hecha al ratificar el Tratado)

Con la declaración formulada al firmarlo.

Honduras:

(Reserva hecha al firmar el Tratado)

La Delegación de Honduras, al suscribir el presente Tratado y en relación con el Artículo 9, inciso b), lo hace con la reserva de que la frontera establecida entre Honduras y Nicaragua está demarcada definitivamente por la Comisión Mixta de Límites del año mil novecientos uno, partiendo de un punto en el Golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, al Portillo de Teotecacinte, y, de este punto al Atlántico, por la línea que establece el fallo arbitral de su Majestad el Rey de España, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos seis.

(Reserva hecha al ratificar el Tratado)

Con la reserva formulada al firmarlo.

Nicaragua:

(Reserva hecha al firmar el Tratado)

El Delegado de Nicaragua, al suscribir el presente Tratado y en relación con la reserva hecha por la Delegación de

Honduras al firmarlo y a lo dispuesto en el Artículo 9, inciso b), lo hace con la reserva de que la frontera entre Nicaragua y Honduras no está demarcada definitivamente, desde el punto conocido con el nombre de Portillo de Teotecacinte hasta el Océano Atlántico, en razón de haber sido redarguido y protestado por Nicaragua, como inexistente, nulo y sin valor el Laudo regio pronunciado por su Majestad el Rey de España de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos seis. En consecuencia, la firma de este Tratado por Nicaragua no podrá alegarse como aceptación de fallos arbitrales que Nicaragua haya impugnado o cuya validez no esté definida.  
(Reserva hecha al ratificar el Tratado)  
Con la reserva formulada al firmarlo.

Guatemala:

(Reserva hecha al ratificar el Tratado)

El presente Tratado no constituye impedimento alguno para que Guatemala pueda hacer valer sus derechos sobre el territorio guatemalteco de Belice, por los medios que estime más convenientes; Tratado que, en cualquier tiempo, podrá ser invocado por la República con respecto al mencionado territorio.\* /

\*/En relación con esta reserva, al consultar la Unión Panamericana a los Estados Signatarios si la encontraban o no aceptable, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Párrafo 2 de la Resolución XXIX de la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima en 1938, les comunicó, a solicitud del Gobierno de Guatemala, la declaración formal de este Gobierno de que tal reserva no pretende constituir alteración alguna al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y de que Guatemala está dispuesta a actuar siempre dentro de los límites de los acuerdos internacionales que haya aceptado. A la luz de esta declaración, los Estados que al principio no encontraron aceptable la reserva, expresaron su aceptación.

Peru:

Denuncia: 01/22/90

Retiro Denuncia: 12/16/91

México:

Denuncia: 09/06/02